

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA LIA RUA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CORTES RUIZ – PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 681904089001-2017-00215-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-
CONOCIMIENTO Y DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.
Cimitarra Primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Surtidas las etapas procesales anteriores, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373, advirtiendo que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el DOCE (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 8:30 de la mañana día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 del C.G.P., evacuar pruebas, toda vez que no se interpuso excepciones de mérito, ni previas por la parte demandada, se evacua los interrogatorios a las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES :

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante:

- 1.- Poder conferido por el demandante.
- 2.- Certificado especial de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, de la matrícula 324-7509.
- 3.- Certificado catastral
- 4.- Copia de la escritura Pública No.151 de fecha 04 de abril de 1981 de la notaría Primera de Vélez.
- 5.- Dictamen pericial que demuestra la superficie de franja de terreno objeto de la demanda, avalúo, sus mejoras, las plantaciones y antigüedad,

TESTIMONIALES:

La parte demandante solicita la práctica de pruebas testimoniales.

El despacho decreta las declaraciones de JOSE DEL CARMEN SUAREZ y MARIA ELISA PEREZ MUÑOZ, residentes en este municipio, para que comparezcan a este despacho de manera presencial y en audiencia pública el día 12 de septiembre de 2023, a las 8:30, depongan sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE;

La parte demandante no solicitó interrogatorio de parte.

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P., numeral 9, se señala la hora 8:30 de la mañana, del día 12 de septiembre de 2023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, al bien inmueble objeto del litigio. Adviértase a la parte demandante que deberá procurar para la fecha y hora señalada antes, los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencias, es descascar que la carga laboral de esta judicatura en materia de control de garantías, conocimiento, civil y familia es bastante compleja, por ello la agenda judicial con una plata de personal de 3 personas para su desarrollo impide más celeridad en su realización.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

Los demandados fueron representados por la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, como curador Ad-Litem, no solicito pruebas documentales.

TESTIMONIALES:

La parte demandada no solicitó pruebas testimoniales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandada no solicito interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

ORDENAR por parte de este despacho como pruebas de oficio el interrogatorio de las partes tanto activa, la cual en esta audiencia se evacuará, deberá comparecer por la parte demandante MARTHA LIA RUA, quién absolverá interrogatorio de parte de manera oficiosa, la cual se llevará a cabo en la audiencia programada para el día 12 de septiembre de 2023 a las 8:30 de la mañana, para la práctica de esta prueba deberán hacer presencia al estrado judicial.

Se designa como perito para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, al señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.491, correo electrónico victorcuadros1@hotmail.com para que comparezca a la inspección judicial y mediante experticia determine los linderos del bien objeto de usucapión y demás especificaciones propias del predio, que permitan tener claridad sobre su ubicación y quienes detentan actualmente la calidad de propietarios del mismo. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la diligencia para rendir su experticia.

Sera del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos, como también el número de celular de cada uno de los intervinientes, partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las pretensiones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo.

Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a esto mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada, acotando que para surtir el interrogatorio de parte deberán acudir a la planta física del juzgado para su evacuación.

Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

Por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NO RIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIO

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ OTROS – DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 681904089001-2022-00007-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-
CONOCIMIENTO Y DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.
Cimitarra Primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Surtidas las etapas procesales anteriores, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373, advirtiendo que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el VEINTISEIS (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 9:00 de la mañana día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 del C.G.P., evacuar pruebas, toda vez que no se interpuso excepciones de mérito, ni previas por la parte demandada, se evacuara los interrogatorios a las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES :

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante:

- 1.- Copia de la escritura Pública No.1849 de fecha 15 de noviembre de 1995 de la notaría Única de la Dorada Caldas.
- 2.- Certificado de libertad y tradición matrícula 324-26080 de la Oficina de Instrumentos públicos y Privados de Vélez.
- 3.- Certificado especial de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, de la matrícula 324-26080.
- 4.- Paz y salvo predial año 2020.
- 5.- Certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC del predio el TESORO LA ARANDIA
- 6.- Dictamen pericial del predio.

TESTIMONIALES:

La parte demandante solicita la práctica de pruebas testimoniales de ARTURO RUSINQUE GUILLEN, NELSON JAIME VILLA MONTES, HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT, OCTAVIO RUEDA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Como quiera que en la demanda no se especificó sobre qué hechos y pretensiones declaraba cada una de las personas indicadas, de conforme con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., el despacho decreta las declaraciones de ARTURO RUSINQUE GUILLEN Y NELSON JAIME VILLA MONTES, residentes en este municipio, para que comparezcan a este despacho de manera presencial y en audiencia pública el día 26 de septiembre de 2023, a las 9:00, depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandante no solicitó interrogatorio de parte.

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P., numeral 9, se señala la hora 9:00 de la mañana, del día 26 de septiembre de 2023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, al bien inmueble objeto del litigio. Adviértase a la parte demandante que deberá procurar para la fecha y hora señalada antes, los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencias, es descalcar que la carga laboral de esta judicatura en materia de control de garantías, conocimiento, civil y familia es bastante compleja, por ello la agenda judicial con una plata de personal de 3 personas para su desarrollo impide más celeridad en su realización.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

Por parte de JOSE NOE ARDILA RODRIGUEZ, téngase las pruebas documentales obrantes en el proceso.

Los demandados ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ, HECTOR JAVIER FLOREZ LOPEZ, LUIS FELIPE FLOREZ LOPEZ E INDETERMINADOS, fueron representados por el doctor JHON FREDY PAVA TORRES, como curador Ad-Litem, contestó la demanda no solicito pruebas documentales.

TESTIMONIALES:

La parte demandada no solicitó pruebas testimoniales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandada no solicito interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

ORDENAR por parte de este despacho como pruebas de oficio el interrogatorio de la parte tanto activa, como pasiva, la cual en esta audiencia se evacuará, deberá comparecer por la parte demandante FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA y por la parte demandada JOSE NOE RODRIGUEZ ARDILA, quiénes absolverá interrogatorio de parte de manera oficiosa, la cual se llevará a cabo en la audiencia programada para el día 26 de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana, para la práctica de esta prueba deberán hacer presencia al estrado judicial.

Se designa como perito para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, al señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.491, correo electrónico victorcuadros1@hotmail.com para que comparezca a la inspección judicial y mediante experticia determine los linderos del bien objeto de usucapión y demás especificaciones propias del predio, que permitan tener claridad sobre su ubicación y quienes detentan actualmente la calidad de propietarios del mismo. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la diligencia para rendir su experticia.

Sera del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos, como también el número de celular de cada uno de los intervinientes, partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las pretensiones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo.

Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada, acotando que para surtir el interrogatorio de parte deberán acudir a la planta física del juzgado para su evacuación.

Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

Por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIO

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GANADERIA ARBOLEDA
DEMANDADO:	RUBBY ARBOLEDA PUERTO – OTROS
RADICADO:	681904089001-2020-00073-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-
CONOCIMIENTO Y DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.
Cimitarra Primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Surtidas las etapas procesales anteriores, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373, advirtiendo que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el CATORCE (14) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 8:30 de la mañana día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 del C.G.P., evacuar pruebas, toda vez que no se interpuso excepciones de mérito, ni previas por la parte demandada, se evacua los interrogatorios a las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES :

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante:

- 1.- Copia de la escritura Pública N o.035 de fecha 23 de enero de 1988 de la notaría Única de Puerto Boyacá.
- 2.- Certificado especial de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, de la matrícula 324-26418, del predio campo alegre.
- 3.- Certificado de libertad y tradición 324-26418.
- 4.- Certificados de tradición de los predios ACAPULCO Y RECREO, matriculas 324-4259 y 324-4258.
- 5.- Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
- 6.- Registro de defunción de EDUARDO ARBOLEDA YASMOHURFT,
- 7.- Plano y peritazgo del predio a USUCAPIR.
- 8.- Recibos de pago de los años 2010 al 2020,

TESTIMONIALES:

La parte demandante solicita la práctica de pruebas testimoniales.

El despacho conforme a los postulados contenidos en el artículo 212 y 213 del C.G.P, niega la petición elevada por el apoderado del demandante de recibir declaración de los señores EDILBERTO JURADO, MARIO CALDERON Y SILVIO CASTILLO ARISTIZABAL.

INTERROGATORIO DE PARTE;

La parte demandante no solicitó interrogatorio de parte.

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P., numeral 9, se señala la hora 8:30 de la mañana, del día 14 de septiembre de 2023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, al bien inmueble objeto del litigio. Adviértase a la parte demandante que deberá procurar para la fecha y hora señalada antes, los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencia, es de señalar que la carga laboral de esta judicatura en materia de control de garantías, conocimiento, civil y familia es bastante compleja, por ello la agenda judicial con una plaza de personal de 3 personas para su desarrollo impide más celeridad en su realización.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

Los demandados GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO, MARY OLGA ARBOLEDA PUERTO Y FERNANDO ARBOLEDA PUERTO, no solicitaron, pruebas documentales.

Los demandados RUBBY ARBOLEDA PUERTO, EDUARDO ARBOLEDA PUERTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ARBOLEDA YASMOHURFT, fueron representados por el curador Ad - litem doctor EDINSON HERREÑO MOGOLLON, no solicito pruebas documentales.

TESTIMONIALES:

Los demandados GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO, MARY OLGA ARBOLEDA PUERTO Y FERNANDO ARBOLEDA PUERTO, no solicitaron pruebas testimoniales.

El curador Ad - litem, de los demandados RUBBY ARBOLEDA PUERTO, EDUARDO ARBOLEDA PUERTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ARBOLEDA YASMOHURFT, no solicitó pruebas testimoniales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandada no solicito interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

ORDENAR por parte de este despacho como pruebas de oficio el interrogatorio de las partes tanto activa como pasiva, las cuales en esta audiencia se evacuarán, deberá comparecer por la parte demandante FERNANDO ARBOLEDA PUERTO, representante legal de la GANADERIA ARBOLEDA, por la parte demandada deberán comparecer GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO, MARY OLGA ARBOLEDA PUERTO Y FERNANDO ARBOLEDA PUERTO, a quienes se absolverá interrogatorio de parte de manera oficiosa, la cual se llevará a cabo en la audiencia programada para el día 14 de septiembre de 2023 a las 8:30 de la mañana, para la práctica de esta prueba deberán hacer presencia al estrado judicial.

Se designa como perito para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, al señor GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.130.158, correo electrónico Gerardo_castao@yahoo.es inscrito en la RAA para que comparezca a la inspección judicial y mediante experticia determine los linderos del bien objeto de usucapión y demás especificaciones propias del predio, que permitan tener claridad sobre su ubicación y quienes detentan actualmente la calidad de propietarios del mismo. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la diligencia para rendir su experticia.

Sera del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos, como también el número de celular de cada uno de los intervinientes, partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j01pmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las pretensiones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo.

Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a esto mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada, acotando que para surtir el interrogatorio de parte deberán acudir a la planta física del juzgado para su evacuación.

Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

Por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIO